



BARRANQUILLA, D.E.I.P. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-00192-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: JEAN CARLOS VARELA QUEVEDO

DEMANDADA: DANITZA MILE NAVARRO VICTORINO

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor JEAN CARLOS VARELA QUEVEDO, a través de apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración al siguiente reparo:

Se evidencia que el demandante no señaló en su demanda en que fecha contrajeron matrimonio, como tampoco indicó si el matrimonio es religioso o civil.

Dice fundamentar la demanda en la causal 8ª del art. 154 del C.C., la separación de cuerpos judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años, pero no indica en que circunstancia se dan estas, ni aclara fechas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda de Divorcio Civil, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.
- 3.- Téngase** al doctor RICARDO TORRES MORALES como apoderado judicial del señor JEAN CARLOS VARELA QUEVEDO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 086
Fecha: Mayo 23 de 2023

Notifico auto anterior de fecha
Mayo 19 de 2023

Gustavo Antonio Saade Marcos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f9372bc26c2e5ad17c5240d57891f90d60213900e9f8fa283ad06863d2eace**

Documento generado en 19/05/2023 01:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>